

PROYECTO DE LEY

LEY DE COOPERADORAS ESCOLARES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

TÍTULO I - OBJETO

Artículo 1°.- La presente Ley tiene como objeto establecer el régimen aplicable para la constitución y funcionamiento de las Cooperadoras Escolares en los establecimientos educativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires promueve la participación de las familias a través de las Cooperadoras Escolares, a fin de acompañar la trayectoria educativa de las/os estudiantes.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Educación de la Ciudad o el organismo que en el futuro lo reemplace.

TÍTULO II - DE LA CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN

Artículo 4°.- Las Cooperadoras Escolares se constituirán bajo la forma jurídica de simples asociaciones civiles, conforme la normativa vigente.

Artículo 5°.- Podrá ser reconocida una Cooperadora Escolar por cada establecimiento.

Artículo 6°.- Las Cooperadoras Escolares confeccionarán sus estatutos estableciendo en él sus objetivos, derechos y obligaciones, funcionamiento, patrimonio, socios, disolución, liquidación, entre otras cuestiones que se especifiquen. A tal fin la autoridad de aplicación establecerá un modelo tipo de estatuto. Aquellas cooperadoras escolares ya reconocidas deberán readecuar sus estatutos a lo establecido en el presente en el plazo que determine la autoridad de aplicación.

TÍTULO III - DEL ROL Y SUS DEBERES

Artículo 7°.- El rol principal de las Cooperadoras Escolares será promover la participación familiar dentro de los establecimientos educativos generando acciones que favorezcan las trayectorias escolares de las/os estudiantes y contribuyan a la mejora de la calidad educativa, siendo de esta forma verdaderos agentes de cambio.

Artículo 8°.- Las cooperadoras escolares tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Garantizar la participación familiar en los establecimientos escolares y fortalecer el vínculo de toda la comunidad educativa.
- b) Acompañar el Proyecto Educativo Institucional, junto a los demás actores de la comunidad educativa.

- c) Colaborar con la autoridad escolar del establecimiento en el cual funcionan para el logro del proyecto educativo institucional.
- d) Destinar sus recursos a acciones que tengan como fin el cumplimiento del proyecto educativo institucional de cada establecimiento educativo.
- e) Desarrollar actividades culturales, recreativas destinadas a que las/os estudiantes fortalezcan el proyecto educativo institucional
- f) Percibir y ejecutar de manera transparente y eficiente los recursos para el logro de sus objetivos, debiendo rendir cuentas.
- g) Participar de acciones de capacitación y fortalecimiento promovidas por la autoridad de aplicación.
- h) Difundir y comunicar entre las familias cuestiones o acciones que sean de interés común.
- i) Participar de acciones con otras Cooperadoras Escolares tanto de la misma jurisdicción como de otras a fin de incrementar el intercambio de experiencias.
- j) Desarrollar acciones solidarias destinadas a estudiantes en situación de vulnerabilidad para colaborar materialmente con las necesidades escolares o de los establecimientos.
- k) Participar, junto con docentes y autoridades escolares, en la creación de las reglas de convivencia, a fin de desarrollar buenos hábitos contemplando la diversidad, el respeto, la tolerancia y la solidaridad entre todos los actores de la comunidad educativa.
- l) Promover el respeto de los acuerdos y normas de convivencia escolar.
- m) Fomentar la existencia de entornos saludables en las escuelas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir de la normativa vigente.
- n) Participar como miembro activo de los Consejos de Convivencia Escolar, en los términos del Artículo 15 de la Ley 223 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- o) Dar a conocer, de la forma que sea considerada más eficiente para comunidad educativa, el Plan Anual Institucional luego de que el mismo esté aprobado.
- p) Ejercer sus funciones respetando la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las leyes y las instituciones.

Artículo 9°.- Los miembros de las Cooperadoras Escolares en el ejercicio de sus funciones, no podrán realizar ninguna acción que implique actividad política partidaria, gremial, ni que implique cualquier conflicto de intereses.

TÍTULO IV - DE LOS SOCIOS

Artículo 10.- Los integrantes de las familias o representantes legales que tengan hijas/os en las escuelas podrán revestir carácter de socio de la cooperadora escolar. También podrán asociarse otros actores que tengan participación directa y legítima en la comunidad educativa a partir del pago de la cuota social, como socios adherentes.

Las Cooperadoras escolares podrán contar con un número ilimitado de socios debiendo mantener abierto y actualizado en forma permanente el registro de socios, para posibilitar el ingreso de los mismos.

Artículo 11.- El aporte de la cuota social será siempre de manera voluntaria. Por cada pago de cuota social, la Comisión Directiva deberá emitir el correspondiente recibo con las formalidades impositivas pertinentes y registrar el pago en el libro registro de socios.

Artículo 12.- Las Cooperadoras Escolares estarán compuestas por las siguientes categorías de socios:

- I) Naturales
- II) Adherentes

Artículo 13.- Los socios podrán ser pasibles de ser sancionados por las siguientes causas:

- I) Incumplimiento grave de las normas vigentes, de las reglas impuestas por el estatuto de la Cooperadora y resoluciones de las Asambleas.
- II) Producir perjuicios graves a la Cooperadora Escolar.

TÍTULO V - DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 14.- La Comisión Directiva será el órgano ejecutivo que desempeñará las funciones establecidas en el estatuto y las otorgadas por la Asamblea.

Artículo 15.- La Comisión Directiva estará integrada por un mínimo de cinco (5) miembros titulares, que desempeñarán, al menos, los siguientes cargos a saber: Presidente, Secretario, Tesorero, y dos (2) vocales.

Artículo 16.- Estos miembros podrán ser reelegidos una única vez en el mismo cargo y durarán dos años en sus funciones.

Artículo 17.- Cuando una Cooperadora Escolar nuclea varios institutos educativos dentro de un mismo edificio se buscará representación equitativa en la Comisión Directiva.

Artículo 18.- Ningún miembro de la comisión directiva podrá utilizar la Cooperadora Escolar para promover acciones con fines políticos partidarios, ideológicas o ajenas a las funciones propias de las Cooperadoras. La persona responsable de la promoción de dichas acciones será pasible de remoción.

Artículo 19.- Ningún proveedor de la Cooperadora Escolar podrá tener relación de parentesco, ni afinidad, ni de convivencia de algún miembro de la Comisión Directiva.

Artículo 20.- No podrán participar de la Comisión Directiva de una Cooperadora Escolar, cónyuges y parientes y afines, hasta en cuarto grado de otro miembro electo.

Artículo 21.- La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano encargado de supervisar la contabilidad de la Cooperadora Escolar, preferentemente con representación equitativa (conforme lo señalado en el artículo 17). Sus

miembros podrán participar en las Asambleas, en las que contarán con voz, pero no voto.

Artículo 22.- La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por, al menos, dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente, cuyos mandatos durarán un año, y podrán ser reelegidos por una única vez.

Artículo 23.- La Asamblea es el órgano representativo de los socios de las Cooperadoras Escolares pudiendo ser constitutiva, anual ordinaria y extraordinaria.

Artículo 24.- Las Asambleas Ordinarias se realizarán, como mínimo, una vez al año, debiendo reunirse a principio del ciclo lectivo a fin de aprobar el ejercicio del año anterior y elegir a los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas que deban ser renovados.

Artículo 25.- Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando la naturaleza e importancia de los asuntos así lo requiera, y de conformidad con la reglamentación que determine la autoridad de aplicación. Deberán observar las mismas formalidades utilizadas para la realización de la Asamblea Ordinaria.

TÍTULO VI - DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 26.- Con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la presente ley, las Cooperadoras Escolares podrán promover actividades que tengan por fin fortalecer el proyecto educativo institucional. A saber:

- I) Actividades para la obtención y gestión de recursos que colaboren en la mejora de la calidad educativa.
- II) Actividades sociales, recreativas y culturales.
- III) Actividades que fortalezcan el patrimonio social de la Cooperadora Escolar.

Artículo 27.- Estas actividades no podrán afectar el normal desempeño de la actividad escolar correspondiente al establecimiento educativo ni a las propuestas por el Ministerio de Educación.

Artículo 28.- Las actividades que impliquen el uso del edificio escolar podrán realizarse según lo normado por el reglamento escolar y siempre previa autorización de la máxima autoridad del establecimiento.

Artículo 29.- Toda actividad, gasto de mantenimiento u otro, que se realice con los fondos aportados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a través del Fondo Único Descentralizado de Educación (Ley 3372), dentro del Plan Anual Institucional, deberá promocionarse como “realizado con aportes de los Contribuyentes de la Ciudad de Buenos Aires”.

TÍTULO VII - DEL ASESOR NATURAL

Artículo 30.- La/s máxima/s autoridad/es del establecimiento educativo donde se haya conformado la Cooperadora Escolar tendrá/n el rol de asesor/es natural/es y desarrollará/n tareas relacionadas para promover la creación, el buen funcionamiento y la participación activa de las familias en la Cooperadora Escolar.

Será indispensable la existencia de buen clima institucional a través de espacios de comunicación para la construcción de consensos y fortalecimiento del rol de la Cooperadora Escolar dentro de la comunidad educativa.

TÍTULO VIII - DE LA FISCALIZACIÓN Y PATRIMONIO

Artículo 31.- La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la fiscalización de las funciones específicas y administrativas por parte de la Cooperadora Escolar.

Artículo 32.- Las Cooperadoras Escolares deberán destinar sus fondos al fin social y pedagógico para el cual fueron creadas y al proyecto educativo institucional, a fin de colaborar con la trayectoria educativa de las/os estudiantes.

Artículo 33.- Las Cooperadoras Escolares estarán obligadas a llevar sus libros, en legal tiempo y forma, conforme lo establecido por la normativa vigente.

Artículo 34.- Las contrataciones efectuadas por las Cooperadoras Escolares para el cumplimiento de sus objetivos deberán respetar la normativa vigente. Las Cooperadoras Escolares no podrán realizar contrataciones para la ejecución de obras o servicios con personal dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 35.- Todos los bienes adquiridos por las Cooperadoras Escolares, a excepción de los bienes fungibles de oficina para uso de los miembros de la misma, deberán registrarse en el libro de inventario del establecimiento educativo para el que fueron adquiridos.

Toda suma de dinero percibida por encima del monto de caja chica aprobado en Asamblea Anual Ordinaria deberá ser depositada en la cuenta de la Cooperadora Escolar en el Banco Ciudad, dentro de las 24 horas hábiles de recepcionado. La cuenta bancaria no tendrá gasto operativo alguno. La falta de cumplimiento a lo aquí estipulado dará lugar a sanciones al responsable, las que serán determinadas por la autoridad de aplicación.

Artículo 36.- Las Cooperadoras Escolares podrán realizar operaciones tendientes a la conservación de su patrimonio, no pudiendo ser de carácter especulativo.

TÍTULO IX - DE LA INTERVENCIÓN

Artículo 37.- La autoridad de aplicación podrá disponer la intervención de las Cooperadoras Escolares cuando exista:

- a) Trásgresión grave a las disposiciones contenidas en la presente;
- b) Incumplimiento grave del fin y/o los objetivos que le son fijados en la presente;
- c) Cuando se verifique una reducción grave de su patrimonio, resultando ello perjudicial a los intereses de la misma;
- d) Cualquier otro tipo de irregularidad grave, que determine un mal funcionamiento de la Asociación Cooperadora, a criterio de la autoridad de aplicación.
- e) La promoción de acciones que violenten o restrinjan los objetivos educativos planteados por el Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 38.- La intervención dispuesta estará a cargo de un interventor designado por la autoridad de aplicación.

Artículo 39.- La intervención de las Cooperadoras Escolares tendrá siempre carácter transitorio, y su duración se extiende por el plazo que sea determinado por la autoridad de aplicación o hasta que las irregularidades detectadas sean subsanadas.

Artículo 40.- Previo al vencimiento del plazo de la intervención, el interventor designado deberá convocar a asamblea extraordinaria para designar nuevas autoridades.

Artículo 41.- Las autoridades de las Cooperadoras Escolares intervenidas, no podrán ser reelectas.

TÍTULO X - OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 42.- El Ministerio de Educación o quien lo reemplace en el futuro deberá:

- a) Ofrecer cursos de capacitación sin costo para autoridades de Cooperadoras Escolares.
- b) Asesoramiento Técnico/administrativo. La Autoridad de Aplicación, a través de los organismos que corresponda y a solicitud de las Cooperadoras Escolares, asesorará en todo lo atinente a las tareas administrativas, técnicas, contables para lograr la optimización de los recursos, y las rendiciones, de manera económica, eficiente, eficaz y transparente.

TÍTULO XI- CLÁUSULA TRANSITORIA.

Artículo 43.- Las Cooperadoras Escolares que cuenten con autoridades (Título V) que posean incompatibilidades con lo dispuesto en la presente ley, deberán ajustarse a las disposiciones aquí establecidas al vencimiento de sus mandatos.

Artículo 44.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señor Vicepresidente:

Educar a nuestros niños, niñas y adolescentes en las aulas, requiere involucrar a la comunidad educativa y en especial a las familias. La cooperadora escolar actúa como representante natural de los padres y madres para que estos tengan la posibilidad de contribuir en la trayectoria escolar en pos de mejorar la calidad educativa de sus hijos. Esta participación es necesaria porque implica una doble responsabilidad: por un lado acompañar a los niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de su proceso de aprendizaje; y por el otro, vincular a los padres con las necesidades de los docentes, directivos, y los establecimientos en directa relación con los procesos referidos.

De este modo se configura la comunidad educativa, mediante la conformación de pautas, herramientas y objetivos comunes, que permiten la construcción de un proyecto institucional integral. Allí radica la importancia del movimiento cooperador en el sistema educativo.

Por todo esto es fundamental el esfuerzo por jerarquizar la tarea llevada a cabo por las cooperadoras escolares. Queremos concebir la educación como una obra de la comunidad entera: maestros, autoridades, padres y alumnos.

El presente proyecto fortalecerá el propósito de Ley de Educación Nacional, Nro. 26.206, en el sentido de robustecer la participación apolítica de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas de todos los niveles, para trabajar en el fortalecimiento de la escuela.

El desafío es, afianzar la cultura de la participación familiar en la escuela y crear conjuntamente herramientas y prácticas saludables que inviten a los padres y madres a ser una parte activa de la transformación educativa.

Además el alumnado mayor de edad y progenitores o adultos responsables de los niños, niñas y adolescentes, tienen los siguientes derechos y responsabilidades respecto a su educación o a la de los niños, niñas o adolescentes a su cargo, en el marco de los derechos consagrados por la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley de Educación Nacional:

- a. Ejercer la responsabilidad primordial e indelegable de la educación de los niños, niñas o adolescentes como agente primario de la educación.
- b. Elegir la orientación educativa de los niños, niñas o adolescentes, conforme sus convicciones morales y/o religiosas, en función del respeto y promoción del interés superior del niño así como su autonomía progresiva.

c. Respetar el Proyecto Institucional, las normas de organización y convivencia, los acuerdos educativos y el ejercicio de los derechos de los/as estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

d. Acompañar y apoyar a los estudiantes, colaborando con el desarrollo de su trayectoria educativa, manteniendo una comunicación respetuosa con el personal docente, los equipos de conducción y demás miembros de la comunidad educativa.

e. Instar al cumplimiento de los niveles de la educación obligatoria previstos por la Ley de Educación Nacional, garantizando la asistencia y puntualidad de los niños, niñas y adolescentes y su participación en los tiempos y espacios de aprendizaje establecidos.

f. Ser informados en forma regular y periódica de la evolución y resultados de la trayectoria educativa de los niños, niñas o adolescentes y garantizar su participación en los procesos de evaluación educativa destinados a la mejora de la calidad educativa.

g. Presentar sus inquietudes, ser escuchados y recibir respuestas vinculadas con el proceso de aprendizaje y sociabilización de los niños, niñas o adolescentes, conforme a lo establecido en las normas institucionales y los acuerdos educativos.

h. Participar mediante la conformación, organización y funcionamiento de las Cooperadoras Escolares, contribuyendo desde su rol social y educador, a la implementación del Proyecto Institucional y fomentando su participación activa y responsable, así como la articulación y el fortalecimiento de los diferentes actores de la comunidad educativa.

i. Promover y desarrollar hábitos de vidas saludables en los niños/as y adolescentes a su cargo, incluyendo una alimentación equilibrada, la práctica de actividad física y el descanso necesario para el desarrollo físico e intelectual.

j. Contribuir a la educación socio ambiental de los niños/as y adolescentes a su cargo, con el objetivo de fomentar el desarrollo de prácticas y hábitos sustentables.

k. Gestionar todo trámite requerido por la autoridad de aplicación, que sea necesario para el desarrollo de la trayectoria educativa de niños, niñas y adolescentes a su cargo.

Por todo lo expuesto, le solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley